

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA GUACA AULLON
DEMANDADO: OCTAVIO GÓMEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 180943184001-2020-00034-00 **FOLIO:** 66 **TOMO:** I
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 183

Dentro de la oportunidad la apoderada judicial de la demandante, subsana la presente demanda estableciéndose que ésta reúne los requisitos de forma y fondo, previstos por los artículos 22 (numeral 3), 82 y 523 del Código General del Proceso, por lo que, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formulada por la señora LUZ MARINA GUACA AULLÓN identificada con la cédula de ciudadanía N° 26'630.846 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, en contra del señor OCTAVIO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.729 de Florencia, Caquetá.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al señor OCTAVIO GÓMEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.729 de Florencia, Caquetá, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de los intereses de su representada, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: Una vez se surta el traslado y se resuelvan las eventuales excepciones previas se dispondrá el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos.

CUARTO: INFORMAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia que la medida cautelar de embargo decretada mediante auto interlocutorio de fecha 29 de septiembre de 2020, y comunicada con el oficio N° 374 de fecha 13 de octubre de 2020, continuará por cuenta del presente proceso liquidatorio.

Por medio de Secretaría, **librese** la correspondiente comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, Caquetá, a fin de que registre la anterior decisión y a costa de la parte interesada, expida con destino a este proceso el respectivo

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

certificado de libertad y tradición del citado inmueble, tal como lo prevé el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

Hágansele las advertencias del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65'555.090 de Guamo, Tolima, y portadora de la tarjeta profesional N° 144.931 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe actuando en el presente proceso liquidatorio como apoderada judicial en amparo de pobreza de LUZ MARINA GUACA AULLÓN, conforme al poder conferido y auto interlocutorio del 29 de septiembre de 2020 (folio 1 y 25 reverso del expediente del proceso declarativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7966cfbf40a835c70f13d87d58aa885eb2bdcce7243387517e24108006d6a98

Documento generado en 18/05/2022 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>